

# INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

## MÓDULO V: LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

The logo for OIReScon, featuring the text "OIReScon" in a sans-serif font. The letter "e" is stylized with a blue and red square inside it.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



# LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

## INDICE

---

I.	Introducción.....	4
II.	Supervisión de la publicidad en la contratación pública. ....	7
1.	Metodología.....	7
A.	Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos. ....	7
B.	Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.....	9
C.	La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. ....	9
D.	Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.....	10
2.	Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. ....	11
A.	La programación de la contratación de los órganos de contratación. ....	11
B.	Relación de los órganos de contratación. ....	15
C.	La composición de las mesas de contratación.....	17
D.	Consultas preliminares del mercado.....	19
E.	Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”. ....	21
F.	Recurso especial en materia de contratación. ....	22
G.	Modificaciones contractuales.....	25
H.	Prórrogas contractuales.....	28
I.	Encargos a medios propios.....	30
J.	El valor estimado, importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.....	33
K.	El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.....	33
L.	La existencia de lotes en la licitación. ....	34
M.	La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica. ....	35
N.	La información sobre los licitadores: identificación y número. ....	36



## I. INTRODUCCIÓN

En los diferentes Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS<sup>1</sup>) aprobados y publicados por la OIReScon hasta la fecha, se ha analizado el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción, tal y como establece el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Dada su innegable importancia, es indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano. A mayor abundamiento no hay que olvidar que la LCSP atribuye a la OIReScon la función de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a **los principios de publicidad** y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*<sup>2</sup>.

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública, no como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores. Con ello responde a la eficacia y eficiencia y consigue su objetivo último, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Asimismo, este carácter instrumental del **principio de publicidad** está intrínsecamente relacionado con el **principio de transparencia**, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano. Es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como **principios rectores de todo el procedimiento**.

El principio de publicidad genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la Ley, destacando por encima de todos ellos el artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad, tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

---

<sup>1</sup> [IAS 2019](#), [IAS 2020](#) e [IAS 2021](#).

<sup>2</sup> Artículo 332.6.c) de la LCSP.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios<sup>3</sup>, ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el apartado 2 y la letra c) del apartado 3 del artículo 63, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos<sup>4</sup>.

A mayor abundamiento, todas las exigencias anteriores se ven reforzadas con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), en cuyo artículo 8, apartado 1, se establece que deben publicarse *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

Por todo ello, con el fin de analizar el grado de publicidad y transparencia existente, la OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados para garantizarlas. Esta actuación desemboca inexorablemente en el análisis de la información que puede publicarse en las Plataformas de Contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las comunidades autónomas, así como las distintas fuentes de información en materia de contratación, con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en los IAS 2019, 2020 y 2021, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de mejora y comprobando si han sido objeto de corrección o modificación. Dando continuidad a esta línea de trabajo, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

---

<sup>3</sup> No debe obviarse una importante previsión de la LCSP que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado *“en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (letra c) del apartado 2 del artículo 39).

<sup>4</sup> En este sentido debe tenerse en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\)](#).

De acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 13 de septiembre de 2022.













En la [Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía](#) (PC. de la Junta de Andalucía), no existe espacio configurado como tal para las programaciones, pero pueden encontrarse dentro de cada perfil de contratante, en el apartado “Documentos” o “Documentación” en el caso de que exista tal apartado y se haya publicado. Los anuncios de información previa que se pueden consultar no incluyen programaciones, sino tan solo contrataciones singularizadas.

Un ejemplo de buena práctica y transparencia es el tratamiento dado por la C. A. de Cataluña, que tiene habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la [Contratación programada](#) del año en curso. Dicha información la ofrece en formato abierto y reutilizable<sup>9</sup>. En esta sección se aglutina las programaciones que, a su vez, están publicadas en la [Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya](#) (PC. de la Generalitat de Catalunya). Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web, un visor de la citada programación. A su vez, dentro de cada perfil de contratante, pueden encontrarse las programaciones correspondientes en formato Excel en el apartado “Documentos”. Realizando una búsqueda por “Anuncios previos” se arrojan resultados relativos a contratos individualizados y figura también algún plan anual de contratación. Estos se pueden exportar a Excel con un límite de 50 páginas, con 10 registros cada una (500 registros en total).

En la [Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#) (PCP. de Galicia) puede consultarse el perfil de 394 perfiles de contratante<sup>10</sup>, y dentro de cada uno de ellos puede accederse a las programaciones en la pestaña “Plan Anual”, siempre y cuando haya sido publicada. El apartado de [“Anuncios previos”](#) se refiere a contratos singularizados.

En la configuración de la [Plataforma de Contratación de La Rioja](#) (PC. de La Rioja), se ha añadido la opción de búsqueda de [“Planes anuales de contratación”](#) mediante la que se puede acceder a las planificaciones de 2021 y 2022<sup>11</sup>. El documento incluye información del número de contratos y valor estimado de los mismos por cada Consejería. Añade una tabla con información sobre el órgano o servicio contratante, fecha prevista de inicio del contrato, tipo de contrato, objeto, plazo de duración, procedimiento de licitación, valor estimado y CPV. Los datos aportados no son abiertos. Por otra parte, en el motor de búsqueda de licitaciones figura la opción de seleccionar el filtro de “Anuncio previo”, mostrándose 41 resultados en 2021 que pueden exportarse a Excel y PDF, si bien se refieren a contrataciones singularizadas.

---

<sup>9</sup> La información se puede visualizar mediante Excel mostrando los siguientes campos: Trimestre previsto para la contratación, departamento/s responsable, descripción del contrato, agrupación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, importe estimado del contrato, duración en meses, prórroga prevista y reserva social del contrato.

<sup>10</sup> Revisado a fecha 12 de julio de 2022.

<sup>11</sup> Revisado a fecha 5 de julio de 2022.



podemos destacar la [C. A. de Aragón](#), que también publica los planes anuales de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en recomendar a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, como ya se hiciera en anteriores IAS, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades contratantes y hagan posible su búsqueda y seguimiento, propiciando con ello la información a los operadores económicos.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en IAS anteriores consistente en diferenciar la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario.

La distinta naturaleza de ambas parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión, sin perjuicio del contenido del artículo 28.4 de la LCSP relativo al “anuncio de información previa”:

- La programación de la actividad contractual responderá a la necesidad de informar de la previsión de contratos de la entidad, en la cual deberán consignarse, como mínimo, una serie de datos que permita, claramente, su identificación, entre los que pueden mencionarse, sin ser exhaustivo, el objeto de contrato, la estimación del presupuesto base de licitación o valor estimado del contrato o la previsión de la entrada en vigor o convocatoria de la licitación, etc.
- La planificación de un contrato responderá a la necesidad que los potenciales licitadores al mismo puedan tener con vistas a la preparación de sus ofertas. En este caso, los datos a consignar en el anuncio responden, como no puede ser de otro modo, a lo establecido en el Anexo III de la LCSP.

En consecuencia, debería reflexionarse sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos puesto que responden a distintas finalidades, ya sea con la adecuada modificación normativa que permita más claridad, ya sea en un futuro desarrollo reglamentario en el cual se añada la información mínima a incluir en la programación, formato, publicación, etc.









Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. de la Junta de Andalucía	La información se puede poner a disposición en cada expediente de contratación en el apartado genérico de "Documentación Complementaria".	no
PC. de la Generalitat de Cataluña	La información se publica en un apartado genérico de "Documentos", dentro de cada uno de los perfiles de contratante. Podría también incorporarse en cada expediente de contratación en el apartado de "Documentación".	no
PCP. de Galicia	La información está disponible en cada expediente de contratación que incluye apartado específico para publicar la información sobre las mesas de contratación donde se pueden adjuntar los documentos relativos a las mismas además de indicarse el acto, lugar, fecha y hora de celebración.	no
PC. de La Rioja	En el apartado dedicado a las "Entidades y sus Mesas de contratación" existe la posibilidad de incluir información relativa a las resoluciones de nombramiento de los miembros de las mesas de contratación. En cada expediente se recogen las actas de la Mesa de contratación en un apartado genérico de "Otros Documentos".	no
PC. de la C. de Madrid	Está habilitado un espacio específico en el que se publican las mesas de contratación de carácter permanente. Dentro de cada licitación existe la posibilidad de adjuntar documentación en relación con la "composición de las mesas de contratación", y las "actas de las mesas, licitadores y documentación complementaria" en el apartado de "Gestión".	no
PC. del Gobierno de Navarra	En cada expediente permite la opción de incluir las actas de la mesa de contratación en las que se incluye su composición en el apartado de "Actas de la Mesa de Contratación o informes de unidad gestora".	no
PC. del Gobierno Vasco	Como novedad, existe la opción de indicar quienes son los componentes de la mesa/comité en el apartado "Organismos" de cada licitación haciendo constar el nombre, función y dirección de correo electrónico. Las actas y composición de la mesa se pueden adjuntar en los apartados genéricos de "Ficheros" y "Tablón de anuncios" dentro de cada expediente.	no

*Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon*

En definitiva, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las Mesas de Contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable. **Debe tenerse en cuenta que la publicidad de esta información responde al principio de transparencia e integridad en la**







- PC. de la Junta de Andalucía recoge como opción en su motor de búsqueda, en el apartado de procedimiento de adjudicación, el “Abierto Supersimplificado”.
- PC. de la Generalitat de Cataluña no recoge la posibilidad de filtrar específicamente por este procedimiento abierto simplificado “abreviado”.
- PCP. de Galicia incluye dicha posibilidad en el desplegable de “tipo de procedimiento”.
- PC. de La Rioja recoge en su motor de búsqueda de contratos la opción de “procedimiento abierto simplificado abreviado”.
- PC. de la C. de Madrid no incluye la posibilidad de seleccionar el procedimiento simplificado “abreviado” en el tipo de procedimiento.
- PC. del Gobierno de Navarra: no incluye la posibilidad de filtrar por procedimiento.
- PC. del Gobierno Vasco, como novedad, ha incorporado esta opción en el motor de búsqueda en el procedimiento de adjudicación.

Como ya se indicó en IAS anteriores, dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, sí sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable.

#### **F. Recurso especial en materia de contratación.**

La LCSP establece que, en todo caso, debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los Pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario. Dichos





- No se recoge la opción en el criterio “fase de publicación” del buscador de la PC. de la Generalitat de Cataluña, en el cual no hay información sobre el estado del procedimiento, ni tampoco en el expediente de contratación, a no ser que se haya publicado expresamente por el órgano de contratación.
- El motor de búsqueda de PCP. de Galicia permite filtrar el estado "suspendido por recurso". Se destaca igualmente que esta Plataforma incluye información del recurso en el expediente de contratación, como puede ser el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.
- En PC. de La Rioja no se puede llevar a cabo una búsqueda en este sentido. En los filtros de “estado” que indica el motor de búsqueda se ha incluye “suspendido”. Hay información en los expedientes sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.
- En la PC. de la C. de Madrid no hay información en los expedientes sobre la interposición de REC ni puede filtrarse en el motor de búsqueda los expedientes o licitaciones que estén “suspensos” como consecuencia de la interposición de un recurso.

No obstante, se resalta nuevamente en relación a dicha comunidad, el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación. En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- En la PC. del Gobierno de Navarra, la información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación. No existe en el motor de búsqueda la posibilidad de filtrar por estado “suspense”, no habiendo por tanto información al respecto en los datos abiertos y reutilizables.
- Por último, en la PC. del Gobierno Vasco, concretamente en el buscador de anuncios, se ofrece la opción de "suspensión por recurso". Además, en el apartado de “otros criterios” se puede marcar la opción de “Recurso”. En cada expediente, en la pestaña de “Recurso” puede adjuntarse la documentación relativa al mismo.





expediente se da la opción de seleccionar o filtrar por contrato modificado y contrato prorrogado, diferenciando claramente entre ambas opciones. Los datos que se pueden consultar son la fecha de aprobación de la modificación, el lote en su caso, la denominación y NIF del contratista, el importe de la modificación con y sin impuestos y la variación del plazo en su caso. Permite también adjuntar el documento de resolución de la modificación en la parte de “Gestión” de cada expediente.

- En la PC. del Gobierno de Navarra se puede acceder al apartado de [“Contratos modificados”](#), donde se puede optar por “Últimos contratos modificados” o por “Buscador contratos modificados”. En este último, se pueden incluir filtros como: convocante, adjudicatario, fecha de adjudicación, denominación del contrato o fecha de la modificación. Debe completarse al menos un campo para realizar la búsqueda. El resultado que arroja incluye información relativa al importe, fecha, motivo, y justificación de la modificación.
- Por último, en la PC. del Gobierno Vasco se ofrece la posibilidad de seleccionar o filtrar por "Modificación contrato" en el buscador de anuncios en el apartado de “Estado de la tramitación”, si bien, obliga a introducir algún otro criterio de búsqueda para arrojar los resultados. Sin embargo, en las comprobaciones aleatorias que se han hecho de este tipo de anuncios, se ha constatado que en ocasiones se han publicado prórrogas como modificaciones contractuales.

Además de lo expuesto, debe recordarse que el artículo 63 LCSP indica claramente que debe publicarse la justificación de la modificación, aspecto que como se ha constatado, en ocasiones no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, documento que la justifique. Cabe citar el caso de las Plataformas de La Rioja y de Navarra, que sí incluyen tal información, considerándose un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Se insiste, como ya se hiciera en el IAS 2021, en recordar que tal información debe incluirse, y se recomienda detallar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o bien es una modificación no prevista en el mismo y, por tanto, justificada de acuerdo a alguno de los casos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Se sugiere, igualmente, que esta información se incluya de forma estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

El incluir adecuadamente la justificación de la modificación es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en los IAS anteriores de que *“las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de*

*adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado”.*

Además, no hay que olvidar que el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 207 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificaciones, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como “modificaciones” supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo, tal y como se apuntará en el Módulo de este IAS dedicado a la supervisión de la fase de ejecución del contrato.

Por último, debe insistirse en que la obligación que establece el artículo 63 de la LCSP no solo consiste en la publicación de la información, sino en que esta esté en formato abierto y reutilizable. Por ello se recomienda que la inclusión de la información relativa a las modificaciones se realice de forma estructurada, permitiendo y facilitando su acceso y reutilización.

## **H. Prórrogas contractuales.**

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales del artículo 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, y debiendo ser en todo caso, expresa.

Ya se apuntó en IAS anteriores que la posible limitación de la concurrencia y de la competencia que puede implicar el acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará en tanto en cuanto dure la misma), hace de esta figura un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que debería reconsiderarse en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración”.





























Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Capacidad de Contratar	<p><b><u>Información con categorías cerradas</u></b></p> <p><b><u>Capacidad de obrar:</u></b> Capacidad de obrar</p> <p><b><u>Prohibiciones para contratar:</u></b> No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p><b><u>Condiciones especiales de incompatibilidad:</u></b> No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p><b><u>Contratos reservados:</u></b> Contratos reservados. Reservado a Centro Especiales de Empleo, o talleres protegidos Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el art. 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p><b><u>Cláusulas sociales:</u></b> Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p><b><u>Otros:</u></b> Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar pre registrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una profesión determinada.</p>
Clasificación	Aparece recogidas todas las opciones de clasificación para elegir una o varias.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Solvencia económica o financiera	<u><b>Información con categorías cerradas:</b></u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de intermediación Otros
Solvencia técnica o profesional	<u><b>Información con categorías cerradas:</b></u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros
Habilitación empresarial o profesional	<b>Campo texto</b>
Experiencia	<b>Se indican los años y campo texto para la descripción.</b>
Empleados	<b>Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción</b>
Requerimiento CCVV	<b>Campo texto</b>

Fuente: Nota informativa y entorno de pruebas de PLACSP. Elaboración propia OIReScon









adquisición”, mostrando 43 resultados en 2021. En el de “procedimiento de adjudicación” se reflejan las categorías de concurso de proyectos (65 resultados en 2021) y asociación para la innovación (sin resultados en 2021). No obstante, se han detectado errores en las búsquedas realizadas por esta Oficina ya que en los listados obtenidos se mezclan diferentes tipos de procedimiento (por ejemplo, se incluyen contratos de servicios de redacción de proyecto en el de concurso de proyectos).

- PCP. de Galicia incluye como criterio de búsqueda los concursos de proyectos y asociación para la innovación. En 2021 se refleja un expediente por cada uno de ellos (en el caso de la asociación para la innovación se trata de un AM).
- PC. de La Rioja incluye los concursos de proyectos y la asociación para la innovación en procedimientos como criterio de búsqueda (aunque no arroja resultados).
- PC. de la C. de Madrid incluye como procedimientos los concursos de proyectos, basado en un sistema dinámico de adquisición, asociación para la innovación y derivado de asociación para la innovación, pero no se muestran resultados en ninguno de ellos en el año 2021. Llevando a cabo una búsqueda por “Otros procedimientos” aparecen, entre otros tipos de contratos, varios encargos a medios propios y contratos adjudicados por procedimientos sin publicidad (a pesar de que también es posible filtrar por “Negociado sin publicidad”).
- En la PC. del Gobierno de Navarra no se incluyen los procedimientos anteriores.
- Destaca la PC. del Gobierno Vasco, en cuyo buscador de anuncios (búsqueda avanzada) incluye estos procedimientos (en el año 2021 se han localizado 7 concursos de proyectos<sup>22</sup> y ninguno específico en un sistema dinámico de adquisición ni de Asociación para la innovación ni derivado de asociación para la innovación).

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que a tipo de procedimiento se refiere.

#### **U. Publicación del contrato menor.**

Otro aspecto de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto

---

<sup>22</sup> Esta plataforma permite también publicar los derivados de concursos de proyectos, aunque no se arrojan resultados en la búsqueda realizada por esta Oficina respecto del año 2021.







- PC. del Gobierno de Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recogen [relaciones trimestrales de facturas](#) y contratación menor. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf (251 relaciones trimestrales de facturas del 2021). No obstante, no se ha visto la posibilidad de exportar la relación ni obtenerla en formato abierto y/o reutilizable.
- Por último, la PC. del Gobierno Vasco dispone de un filtro específico de Contrato menor en el buscador principal del Registro de Contratos, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización. Además, este buscador tiene un límite en cuanto al resultado de las propias búsquedas realizadas, de tal forma que no permite hacerlas con criterios genéricos cuyos resultados puedan ser excesivamente voluminosos. En el buscador general se puede seleccionar también, en el apartado de “procedimiento de adjudicación”, la opción de “Directo/contrato menor”.

Teniendo en cuenta esta situación, sería deseable que la información de la contratación menor estuviera en todos los casos en formato abierto y reutilizable, de tal forma que fuese posible una agregación de toda la información (independientemente de la plataforma en la que estén publicados) que permitiese, a su vez, obtener una imagen fiel y realista del volumen de la contratación menor en nuestro país, información que, de momento, no es posible obtener con fiabilidad.

En este sentido, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente en la contratación menor, ha sido identificado como uno de los mayores riesgos en la contratación pública por los órganos de control externos (Tribunal de Cuentas y OCEX) competentes en la materia.

#### **V. Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden.**

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que *“estas condiciones de ejecución podrán*

*referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social<sup>26</sup>.*

Actualmente las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
  - o Consideraciones de tipo ambiental
  - o Consideraciones de tipo social
  - o Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
  - o Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer
  - o Combatir el paro
  - o Favorecer la formación en el lugar de trabajo
  - o Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
  - o Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos.

Desde el 15 de septiembre de 2022, está información ya se encuentra disponible en los conjuntos de datos abiertos. Este avance es muy positivo, puesto que permitiría la supervisión y evaluación sistematizada de una de las novedades de la LCSP que, no debe olvidarse, es de carácter preceptivo.

En relación a las plataformas autonómicas, cabe mencionar lo siguiente:

- En la PC. de la Junta de Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle.

En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:

- o De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.
- o De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras.
- o De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras.
- o De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales.
- o De ámbito laboral. Inserción laboral
- o De ámbito laboral. Protección de los menores.
- o De ámbito laboral. Transparencia fiscal.
- o De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales.
- o De ámbito laboral. Formación en el empleo.

---

<sup>26</sup> No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

- De ámbito laboral. Creación de empleo.
- Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual.
- Igualdad. Inserción laboral de las mujeres.
- Igualdad. Plan de igualdad
- Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género
- Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género.

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales.
- Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos.
- Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética.
- Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente.

Además, en el apartado de [“Gestión de la contratación pública”](#), se añade una Guía de cláusulas sociales y ambientales y recomendaciones para la elaboración de pliegos que incluyan cláusulas medioambientales. Se recogen además informes anuales de inclusión de cláusulas sociales y ambientales (2017-2021).

- En la PC. de la Generalitat de Cataluña no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. Cabe destacar la existencia de un apartado sobre [“Contratación estratégica”](#), donde si incluyen, entre otras cuestiones, una [lista de ejemplos y modelos de cláusulas para una contratación pública socialmente responsable](#) o varias guías: [para la incorporación de la perspectiva de género en los contratos públicos](#), [sobre la compra pública ambiental](#) o [para la compra pública de innovación](#).
- En la PCP. de Galicia, PC. de La Rioja y PC. de la C. de Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En la PC. del Gobierno de Navarra, aunque no se mencionan las condiciones de ejecución expresamente, se ha habilitado en el buscador del Registro de Contratos la posibilidad de filtrar por “Cláusulas sociales”, “Cláusulas compra ecológica”, “Innovación”, y como novedad, se ha incluido la categoría de “Cláusulas género”. Se incluyen [fichas](#) de cláusulas de género, sociales, medioambientales y laborales, como guía para su inclusión en el pliego regulador de la contratación. También se facilita el acceso a una guía de compra responsable.





en formato Excel y pdf. Los resultados obtenidos en 2021 son 6 AM, ningún SDA y 80 contratos basados en AM, si bien, en este último resultado aparecen también AM.

- La configuración de la PC. de la C. de Madrid no dispone de un filtro específico, pero permite la búsqueda en el campo de “denominación contrato”, obteniéndose un resultado de 104 AM y 2 SDA en el año 2021, información que es posible exportar en formato Excel. En el campo de “procedimiento de adjudicación” si se puede filtrar por “derivado de un acuerdo marco” (3 resultados en 2021) y “basado en un sistema dinámico de adquisición” (sin resultados en 2021).
- La PC. del Gobierno de Navarra, en su buscador de Registro de Contratos no tiene configurado un filtro específico. No obstante, esta Oficina ha realizado pruebas de búsqueda en el campo de “denominación contrato” y ha obtenido un resultado de 249 AM y 6 SDA en el año 2021, el cual es posible exportar en formato Excel. Al hacer la búsqueda por “contrato basado” aparece 1 resultado, y por “contrato específico” no se arroja resultado alguno.
- La PC. del Gobierno Vasco, en el buscador avanzado de anuncios incluye el filtro “Acuerdo Marco” y “Sistema Dinámico de Adquisición”, obteniendo como resultado 128 AM correspondientes al 2021, aunque no es posible exportarlo. También se obtiene 1 SDA pero es un contrato basado en AM. En el filtro de “procedimiento de adjudicación” también se incluye “Sistema dinámico de contratación”, y seleccionando solo este filtro, no se arroja resultado alguno en 2021.

Además de la situación descrita, se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones en las distintas plataformas:

- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.
- Se indica un PBL en cifras absolutas y el precio de adjudicación (o la cifra indicada en criterio “precio”) se indica en precio unitario.
- En el momento de indicar el precio de adjudicación del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.
- Se introduce un precio “simulado” en adjudicación o bien se dejan sin cumplimentar.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados de AM o SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se







Por último, sería altamente recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las “*convocatorias de la licitación y su resultado*”, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización, dando un paso más en la transparencia y publicidad del contrato en todo su ciclo.

Como ya se ha expresado en los IAS anteriores, la inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión, etc.). Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, y al acudir siempre a la misma fuente.

La anterior funcionalidad permitiría a su vez otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad de todo órgano de contratación como sería, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades garantizando su envío en plazo<sup>27</sup> o la devolución de la garantía definitiva una vez finalizada su vigencia (aspecto que todavía hoy los gestores controlan manualmente). En este sentido se valoran los trabajos de coordinación que actualmente tienen lugar en el seno del Comité de Cooperación por las diferentes secciones que la componen.

#### **Y. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation)**

Por último, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuya supervisión se llevará a cabo en futuros ejercicios.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco

---

<sup>27</sup> Cabe recordar que una de las irregularidades indicadas por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en materia de contratación es la remisión de los expedientes y de su documentación fuera del plazo legalmente establecido.



Esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado ya, de alguna manera, la identificación en el contrato de tales extremos. Así, cabe destacar:

- La PC. de la Junta de Andalucía ha previsto un apartado relativo a la “Cofinanciación” donde se puede establecer si el contrato lo está o no, así como indicar el origen de la cofinanciación, incluyéndose el “MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – NextGenerationEU)”. En 2021 se arroja un resultado al seleccionar dicho Mecanismo.
- La PC. de la Generalitat de Cataluña continúa con la configuración de dos filtros y campos “Proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y “Proyecto financiado con fondos REACT-EU (Fondo NextGeneration EU)”. Seleccionando el primer filtro figuran 24 resultados en 2021, que pueden exportarse a Excel. Seleccionando el segundo filtro, se muestran 6 resultados en 2021. Si se escogen ambos filtros, los resultados son 3.
- La PC. del Gobierno Vasco continúa reflejando en la configuración de su buscador avanzado de anuncios el siguiente filtro/campo: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. En 2021 se refleja 1 resultado.
- La PCP. de Galicia, la PC. de La Rioja, la PC. de la C. de Madrid y la PC. del Gobierno de Navarra no establecen nada respecto a filtros de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration.

En consecuencia, se recomienda que las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de estos contratos, que pueden suponer una situación de riesgo debido al *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”* tal y como se describe y expone en la [“Guía básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#) elaborada por la OIReScon y periódicamente actualizada.

### III. SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

#### 1. Metodología.

El principio de transparencia en materia de contratación pública se entiende como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general, en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en particular, de la ejecución del gasto público y de las políticas públicas que lo justifican.

El análisis del principio de transparencia no puede obviar qué es lo que el ciudadano<sup>29</sup> tiene interés en conocer en relación a la contratación pública, considerando que la posibilidad de acceso a esta información viene otorgada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como las normas autonómicas vigentes en la materia.

Por ello, en este informe se ha querido, por un lado, realizar una aproximación y comparación de la regulación de la contratación pública en la normativa sobre transparencia, acudiendo, por tanto, a la norma específica en cada ámbito territorial.

Por otro lado, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en relación al año 2021, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	C. A. de Andalucía	<a href="#">Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.</a>
Consejo de Transparencia de Aragón	C. A. de Aragón	<a href="#">Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.</a> <a href="#">DECRETO 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.</a> <a href="#">ORDEN CDS/472/2016, de 19 de mayo, por la que se nombran los miembros del Consejo de Transparencia de Aragón.</a>

<sup>29</sup> Entendido el concepto de ciudadano en un sentido amplio, incluido un tipo de agente cualificado, tales como medios de comunicación y prensa.

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
<p>Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública</p>	<p>C. A. de las Illes Balears</p>	<p><a href="#">Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.</a>  <a href="#">Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública</a>  <a href="#">Disposición final segunda del Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión Técnica de Datos Abiertos.</a>  <a href="#">Resolución de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a></p>
<p>Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias</p>	<p>C. A. de Canarias</p>	<p><a href="#">Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.</a>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, por la que se crea la sede electrónica, el sello electrónico y el registro electrónico del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</a>  <a href="#">RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la aplicación telemática sobre el Índice de Transparencia de Canarias (ITCanarias) para el autodiagnóstico de la transparencia institucional y el cumplimiento de las obligaciones de información al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de transparencia.</a></p>

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
Comisionado de Transparencia de Castilla y León	C. de Castilla y León	<a href="#">Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.</a> <a href="#">Resolución de 16 de julio de 2020, del Procurador del Común, por el que se aprueba el Código Ético y de Austeridad del Procurador del Común y del Comisionado de Transparencia de Castilla y León.</a> <a href="#">Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución.</a>
Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública	C. A. de Cataluña	<a href="#">Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a> <a href="#">Decreto 111/2017, de 18 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.</a> <a href="#">Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.</a>
Comisión de Transparencia de Galicia	C. A. de Galicia	<a href="#">Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno</a>
Consejo de la Transparencia de Murcia	C. A. de la Región de Murcia	<a href="#">Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</a>
Consejo de Transparencia de Navarra	C. F. de Navarra	<a href="#">Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a>
Comisión Vasca de acceso a información pública	C. A. del País Vasco	<a href="#">Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.</a> <a href="#">Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública</a>
Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana / Consejo Valenciano de Transparencia <sup>30</sup>	C. Valenciana	<a href="#">Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.</a>
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	AGE	<a href="#">Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</a>

<sup>30</sup> Los artículos 39 y 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, entrarán en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y se nombren los miembros del Consejo Valenciano de Transparencia.



Fuente: elaboración propia OIReScon.

Debe indicarse que se han analizado las resoluciones de las entidades de transparencia y no las peticiones del ciudadano, puesto que son las primeras las que están publicadas y las que indican los aspectos en los que el ciudadano no ha logrado su objetivo con la petición de información siendo necesario un pronunciamiento de la entidad de transparencia competente.

De este modo, se ha seguido la siguiente clasificación de las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

- **Acceso al documento contractual (contrato) o información sobre contratos**, entendiendo como aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
- **Modificaciones de contratos.**
- **Materia no relativa a contratos de la LCSP**, es decir, las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que por el órgano de transparencia han sido clasificados como “contrato” o materia “contractual”.
- **Contratación menor**, relativa a las peticiones de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
- **Información sobre la ejecución del contrato**, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
- **Acceso del expediente/s de contratación.**
- **Programación de contratación**, entendiéndola como la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la [Agencia del Área Metropolitana de Barcelona](#), puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista aplicado a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> [Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona \(anteriores al 2021\)](#).

## 2. La contratación pública en el ordenamiento jurídico regulatorio del principio de transparencia.

Tal y como se ha explicado en el apartado relativo a la metodología, en este informe se ha considerado oportuno hacer una aproximación de la contratación pública desde la perspectiva de la normativa de transparencia e información pública, más allá de la obligada publicidad de la LCSP.

Para ello, se han analizado los artículos de la normativa de transparencia relativos a contratación pública tanto a nivel estatal como autonómico ([Anexo I](#)).

En este análisis se han identificado 60 datos o campos cuya publicidad se exige en las distintas normas de transparencia de ámbito estatal y autonómico.

El resultado de este análisis y cotejo puede observarse en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta los siguientes matices:

- La norma estatal ha sido modificada por la [Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas \(PYME\) en la contratación pública](#), en la que se ha introducido el siguiente párrafo en la letra a) del apartado 1 del artículo 8:

*“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”*

No obstante, dicho campo no se ha tenido en cuenta en el cuadro, puesto que la modificación ha entrado en vigor el 29 de julio del 2022 y la obligación de llevar a cabo la publicación de datos estadísticos será a partir de un año de su entrada en vigor.

- La C. A. de Canarias excluye expresamente de la obligación de transparencia a los contratos declarados reservados o secretos.
- La C. A. de Cantabria indica que la transparencia debe quedar recogida expresamente en el PCAP de la licitación.
- La de C. A. de Castilla-La Mancha excluye expresamente de la información a los contratos con medidas de seguridad especiales.
- La C. A. de Cataluña indica que la información de los últimos 5 años debe estar actualizada. Además, incluye en las obligaciones de transparencia los datos del Registro público de contratos de dicha Comunidad Autónoma, así como su Registro de licitadores. Igualmente, se establece

que la información de contratación pública debe estar en un portal diferenciado del portal de transparencia (Plataforma específica de publicidad de contratación).

- La C. A. de Extremadura somete a los requerimientos de transparencia a los contratos servicios y suministros de más de 12.000 euros y a los contratos de obras de más de 30.000 euros.
- La C. A. de Galicia incluye como obligación de transparencia la publicación del informe de imposibilidad de autoprovisión.
- La C. A. de Illes Balears obliga a la publicidad de todos los contratos incluidos los menores (contratos de obras más de 25.000 euros y contratos de servicios y suministros de más de 9.000 euros).

Además, debe mantenerse la información en el ejercicio vigente e inmediatamente anterior.

Por último, se excluye la información confidencial o si altera la competencia, interés comercial legítimo, etc.

- La norma de transparencia de la C. A. del Principado de Asturias parte del mínimo establecido en la norma estatal.
- La C. de Madrid excluye de la información a los contratos declarados secretos o reservados.
- La C. F. de Navarra excluye de la información a los contratos declarados secretos o reservados.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Objeto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X		X
Tipo de contrato			X		X		X							X			X	X		X
Órgano de contratación			X		X <sup>32</sup>	X <sup>33</sup>	X <sup>34</sup>	X				X <sup>35</sup>				X <sup>36</sup>	X <sup>37</sup>	X		X
Fecha formalización			X		X								X	X			X	X		X
Fecha de inicio de ejecución			X		X	X							X	X			X	X		X
Duración	X	X	X	X	X	X			X			X	X	X		X	X	X		X
Valor estimado									X											
Importe licitación	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X			X	X	X		X
Importe adjudicación	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X			X	X	X		X
Procedimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X		X
Medio de publicidad	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X		X		X		X
Nº Licitadores	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		
Excluidos y admitidos						X			X								X			

<sup>32</sup> Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

<sup>33</sup> Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

<sup>34</sup> Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

<sup>35</sup> Se incluye información general de contacto del OC.

<sup>36</sup> Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

<sup>37</sup> Información general de contacto del OC.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Adjudicatario	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X		X
PCAP (Pliegos)							X		X				X							X
Plazo presentación ofertas								X												
Fecha, hora y lugar del acto de apertura, en su caso									X											
Condiciones de ejecución							X													
Solvencia eco-fi y técnica o clasificación del adjudicatario					X			X									X	X		
Criterios de adjudicación					X			X			X						X	X		
Ofertas económicas																X				
Informes jurídicos y/o de intervención																	X			
Informe de valoración de las ofertas					X		X	X	X		X						X	X		
Cuadro clasificación							X				X						X	X		
Porcentaje de baja de la oferta, en su caso													X			X				
Plazo de formalización del contrato								X												
Adjudicación del contrato									X											
Formalización del contrato									X											
Modificaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Ampliación de plazo			X		X															
Prórrogas		X	X	X	X	X	X	X				X		X		X	X	X		X
Contratos complementarios			X		X	X											X			
Fecha de la recepción			X		X	X														
Importe de la liquidación			X		X	X											X			
Desierto		X												X			X			X
Desistimiento		X		X	X		X		X	X		X		X		X	X	X		X
Renuncia		X		X	X		X		X	X		X		X		X	X	X		X
Renuncia adjudicatario																		X		
Resolución de contrato		X	X	X	X	X	X					X	X	X		X	X	X		X
Declaración de nulidad		X					X							X				X		X
Revisiones de precios		X				X								X			X	X		X
Cesión de contratos		X	X		X	X		X	X		X		X	X			X	X		X
Subcontratación		X	X <sup>38</sup>		X <sup>39</sup>	X <sup>40</sup>		X <sup>41</sup>	X		X		X	X			X	X <sup>42</sup>		
Suspensión						X														
Demora						X														

<sup>38</sup> Se incluyen los datos de subcontratistas, porcentaje e importe.

<sup>39</sup> Se incluye la solvencia económica y técnica de los subcontratistas y acuerdos entre contratista y subcontratista. Además, identidad de subcontratista, importe y porcentaje de la subcontratación.

<sup>40</sup> Se incluyen los datos del subcontratista, importe y porcentaje.

<sup>41</sup> Se incluyen los acuerdos entre subcontratista y contratista.

<sup>42</sup> Se incluyen los datos de subcontratista, importe y porcentaje.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Penalizaciones				X	X	X						X				X	X	X		
Contratación menor	X	X		X <sup>43</sup>	X <sup>44</sup>	X		X <sup>45</sup>	X	X		X	X			X <sup>46</sup>	X	X		X
Recursos especiales							X													
Cuestiones de nulidad							X													
Cuestiones judiciales							X													
Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados.	X	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X		X	X	X		X
Datos estadísticos de número de contratos por tipo de procedimientos			X																	
Actas de la Mesas de contratación					X	X										X		X		X
Composición y convocatorias de las Mesas de contratación				X		X			X			X				X	X			
Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones sobre los contratos				X			X		X							X	X	X		

<sup>43</sup> En los contratos menores se incluye importe y porcentaje respecto a la totalidad de los contratos formalizados

<sup>44</sup> En los contratos menores se la misma información que del resto de contratos, pero trimestralmente.

<sup>45</sup> Se incluye la información cuando se haya podido promover la concurrencia.

<sup>46</sup> Información detallada de la contratación menor.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Acuerdos interpretativos de los órganos consultivos							X		X									X		
Campañas de publicidad o información institucional															X		X	X		X
Proyectos y obras de infraestructura - Obras públicas			X		X									X						
Contratos de concesión de servicios (información sobre condiciones de la prestación)					X		X							X				X		
Listados de facturas de >3.000 euros					X															

Fuente: Elaboración propia OIReScon



La primera y significativa conclusión es que ni uno solo de los 60 datos identificados que se requieren en las normativas de transparencia estatal o autonómica es común en estas, ni siquiera la denominación del objeto del contrato o la métrica de su presupuesto o valor estimado.

Teniendo en cuenta la salvedad de que no todos los datos tienen la misma relevancia, las CC. AA. que más datos incluyen en sus normativas son la C. A. de Cantabria, la C. F. de Navarra y la C. Valenciana.

En definitiva, este estudio refleja la diversidad existente en la exigencia de transparencia en materia de contratación pública, de tal modo que, dependiendo de donde se haya celebrado el contrato podrá acceder a unos u otros datos.

### **3. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2021.**

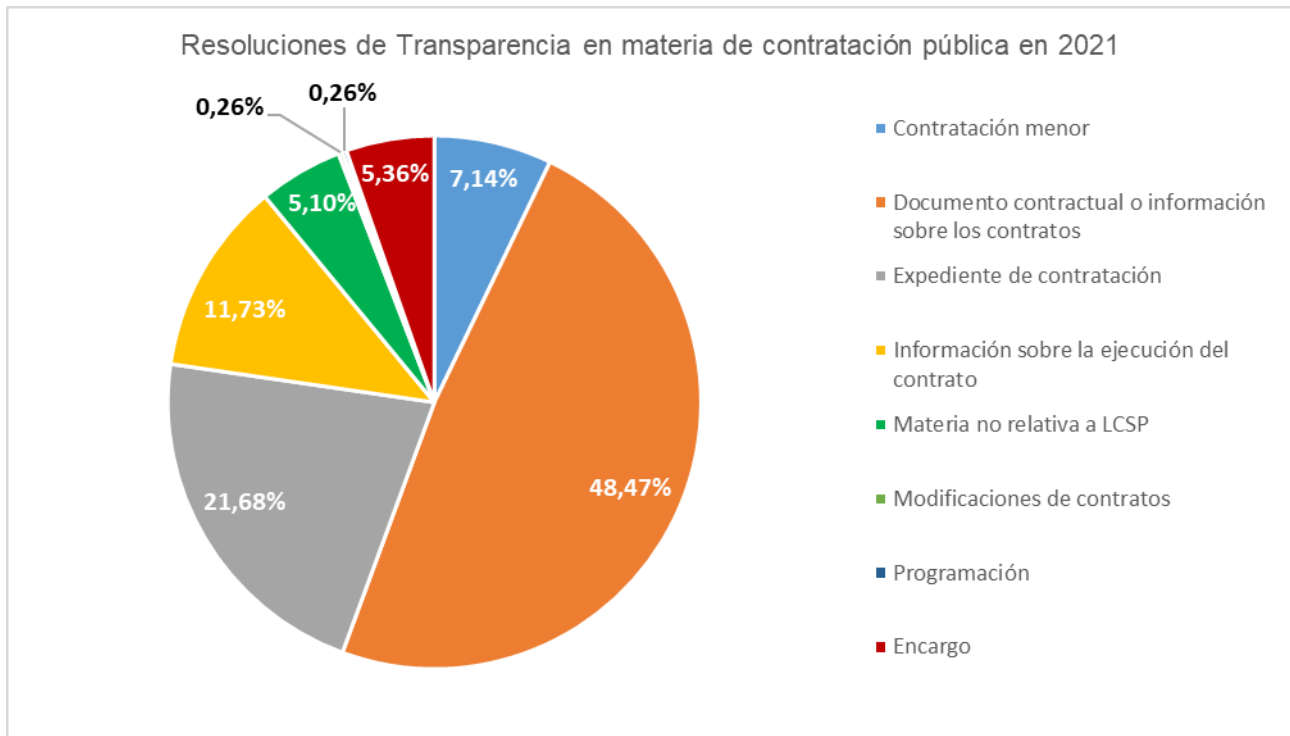
#### **A. Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.**

Durante el año 2021 se han producido un total de 392 resoluciones, tanto de ámbito estatal, como autonómico y local, aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, abordando las siguientes cuestiones<sup>47</sup>:

<b>Objeto/causa de la Resolución</b>	<b>Nº de resoluciones</b>
Documento contractual o información sobre los contratos	190
Expediente de contratación	85
Información sobre la ejecución del contrato	46
Contratación menor	28
Encargo	21
Materia no relativa a LCSP	20
Modificaciones de contratos	1
Programación	1
<b>Total</b>	<b>392</b>

*Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*

<sup>47</sup> Los datos utilizados en este análisis tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Un año más, en el 2021, la materia sobre la que el ciudadano no obtuvo plena satisfacción en su pretensión de acceso ha sido, conocer el documento contractual. Esto incluye tanto el acceso al contrato, como la información agregada de los contratos formalizados en un determinado ámbito, sector o materia, o la solicitud de obtener de manera desglosada la información sobre los presupuestos o las empresas adjudicatarias.

En segundo lugar, el ciudadano tiene interés en obtener mayor información sobre un expediente de contratación (o documentación perteneciente al mismo).

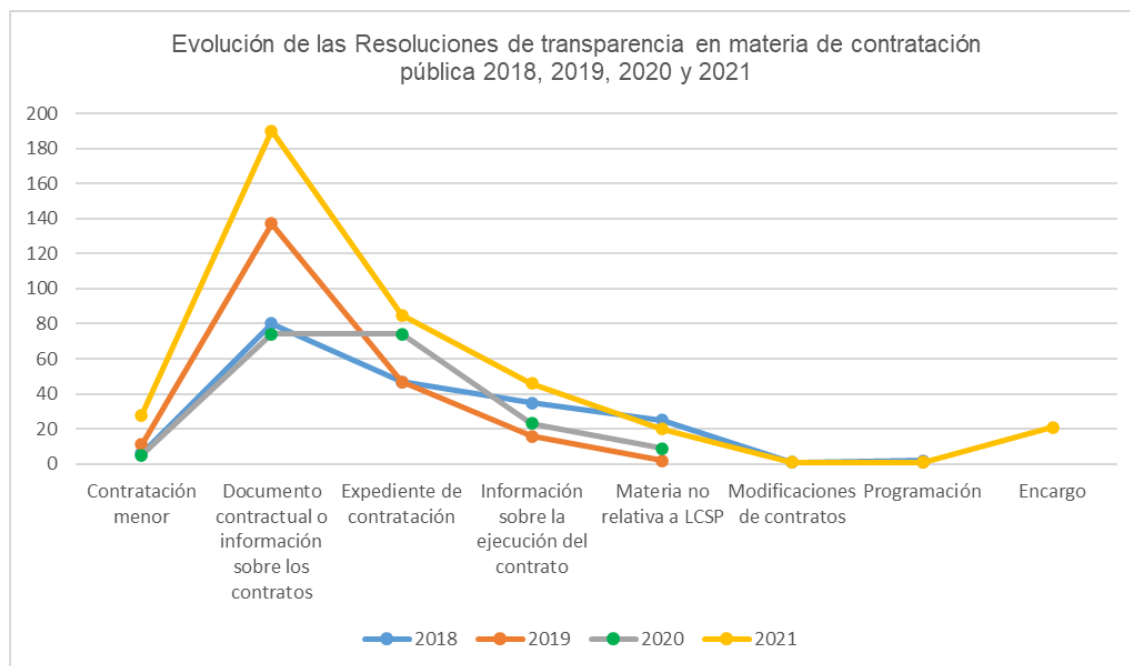
Y, en tercer lugar, destacan las demandas información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración.

En una comparación interanual, teniendo en cuenta la evolución desde el 2018 (ejercicio analizado en el IAS 2019), se observa que en estos años se ha consolidado el acceso al documento contractual o a la información sobre los contratos como el aspecto o extremo sobre el que ha habido más resoluciones de transparencia. Por lo que ha sido el extremo más “conflictivo” en lo que a transparencia en materia de contratación se refiere.

Objeto/Causa	2018 N°	2018 %	2019 N°	2019 %	2020 N°	2020 %	2021 N°	2021 %	TOTAL N°	TOTAL %
Documento contractual o información sobre los contratos	80	40,82%	137	64,02%	74	40,00%	190	48,47%	481	48,73%

Objeto/Causa	2018 Nº	2018 %	2019 Nº	2019 %	2020 Nº	2020 %	2021 Nº	2021 %	TOTAL Nº	TOTAL %
Expediente de contratación	47	23,98%	47	21,96%	74	40,00%	85	21,68%	253	25,63%
Información sobre la ejecución del contrato	35	17,86%	16	7,48%	23	12,43%	46	11,73%	120	12,16%
Materia no relativa a LCSP	25	12,76%	2	0,93%	9	4,86%	20	5,10%	56	5,67%
Contratación menor	6	3,06%	11	5,14%	5	2,70%	28	7,14%	50	5,07%
Encargo		0,00%		0,00%		0,00%	21	5,36%	21	2,13%
Programación	2	1,02%	1	0,47%		0,00%	1	0,26%	4	0,41%
Modificaciones de contratos	1	0,51%		0,00%		0,00%	1	0,26%	2	0,20%
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>100,00%</b>	<b>214</b>	<b>100,00%</b>	<b>185</b>	<b>100,00%</b>	<b>392</b>	<b>100,00%</b>	<b>987</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.  
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.  
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

De acuerdo con lo expuesto y siempre que sea posible, sería recomendable, la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización. Asimismo, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien no existe obligación legal en la LCSP, es evidente el aumento del interés del ciudadano en este extremo y su posibilidad de acceso al mismo mediante la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

## **B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública**

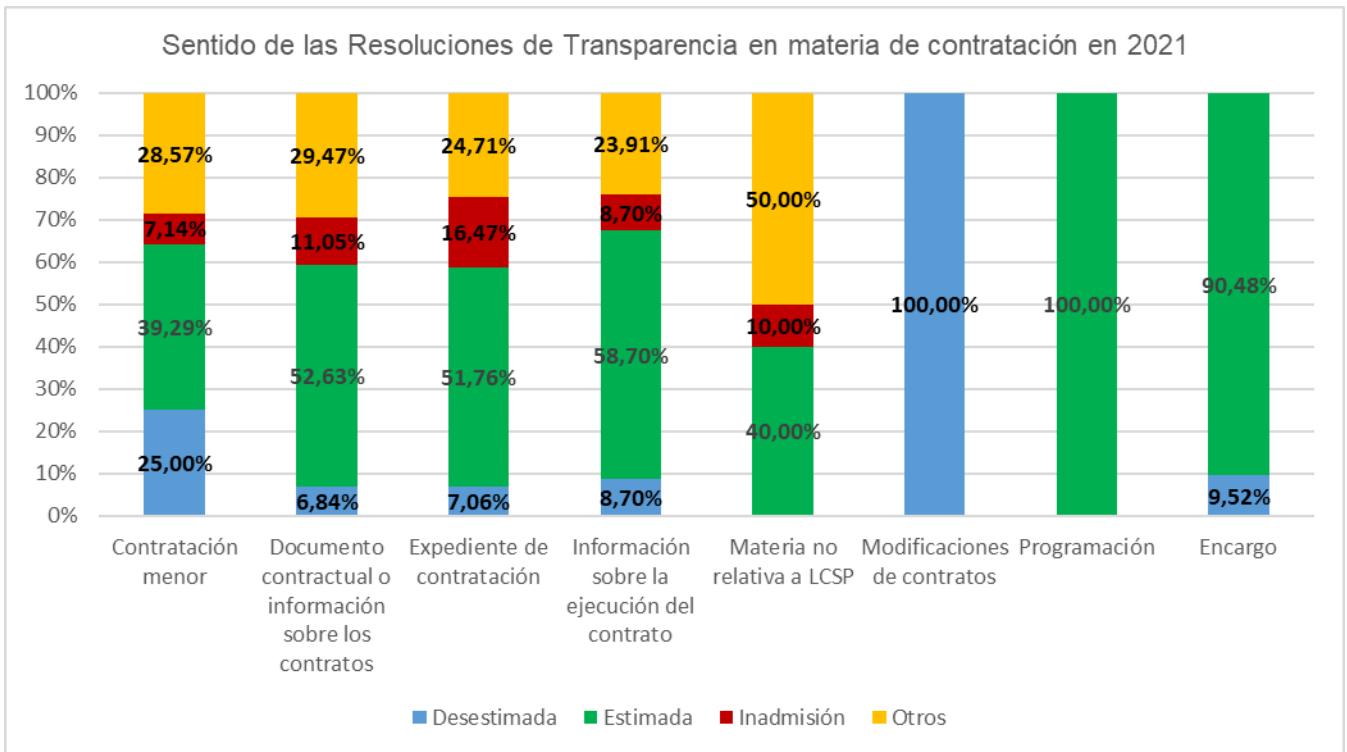
Por otro lado, interesa saber cuáles de estas pretensiones de acceso a la información sobre contratación han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este sentido, la tabla y gráfica siguientes<sup>48</sup> muestran que, de las 392 resoluciones emitidas en el 2021, 210 han sido estimadas (el 53,57%).

---

<sup>48</sup> La categoría “Otros” responde a aquellas resoluciones que se hayan archivado, desistido o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes.

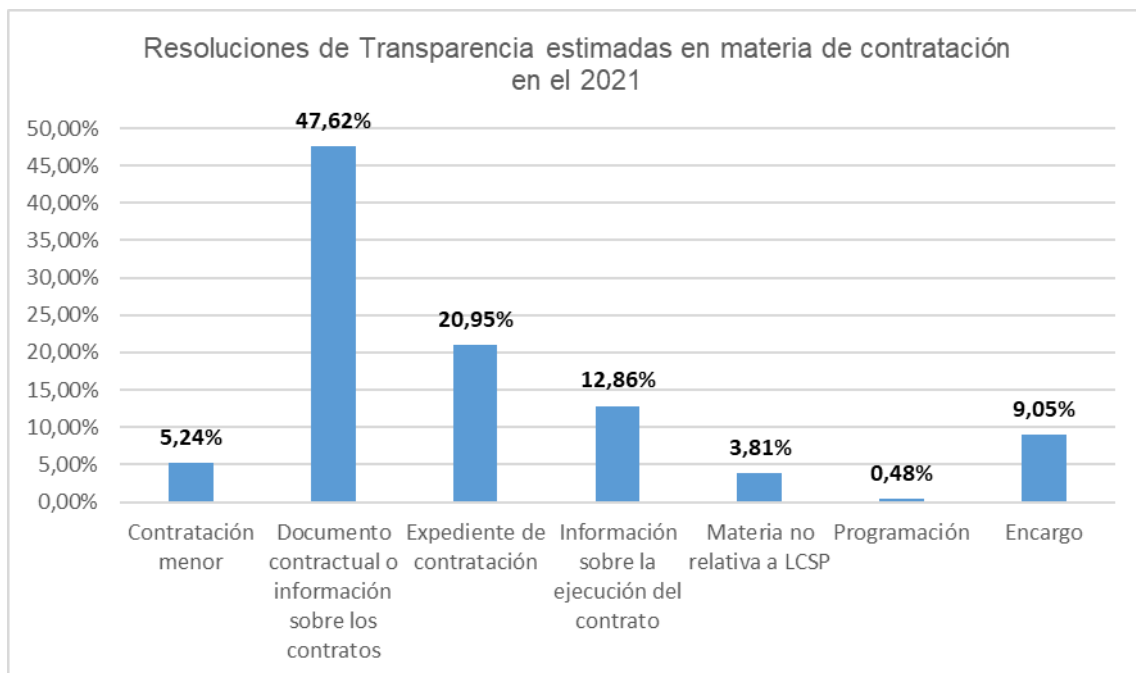
Objeto/Causa	Desestimadas (%)	Desestimadas (Nº)	Estimadas (%)	Estimadas (Nº)	Inadmisión (%)	Inadmisión (Nº)	Otros (%)	Otros (Nº)	Total (%)	Total (Nº)
Contratación menor	25,00%	7	39,29%	11	7,14%	2	28,57%	8	100,00%	28
Documento contractual o información sobre los contratos	6,84%	13	52,63%	100	11,05%	21	29,47%	56	100,00%	190
Expediente de contratación	7,06%	6	51,76%	44	16,47%	14	24,71%	21	100,00%	85
Información sobre la ejecución del contrato	8,70%	4	58,70%	27	8,70%	4	23,91%	11	100,00%	46
Materia no relativa a LCSP	0,00%		40,00%	8	10,00%	2	50,00%	10	100,00%	20
Modificaciones de contratos	100,00%	1	0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	1
Programación	0,00%		100,00%	1	0,00%		0,00%		100,00%	1
Encargo	9,52%	2	90,48%	19	0,00%		0,00%		100,00%	21
<b>Total</b>	<b>8,42%</b>	<b>33</b>	<b>53,57%</b>	<b>210</b>	<b>10,97%</b>	<b>43</b>	<b>27,04%</b>	<b>106</b>	<b>100,00%</b>	<b>392</b>

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta sólo las reclamaciones estimadas, es la relativa al acceso al documento contractual o información sobre los contratos, la que mayor peso tiene, volviendo a la tendencia observada en el IAS 2020 en el que el porcentaje de estimados más elevado se refería a este mismo extremo (68,22%).



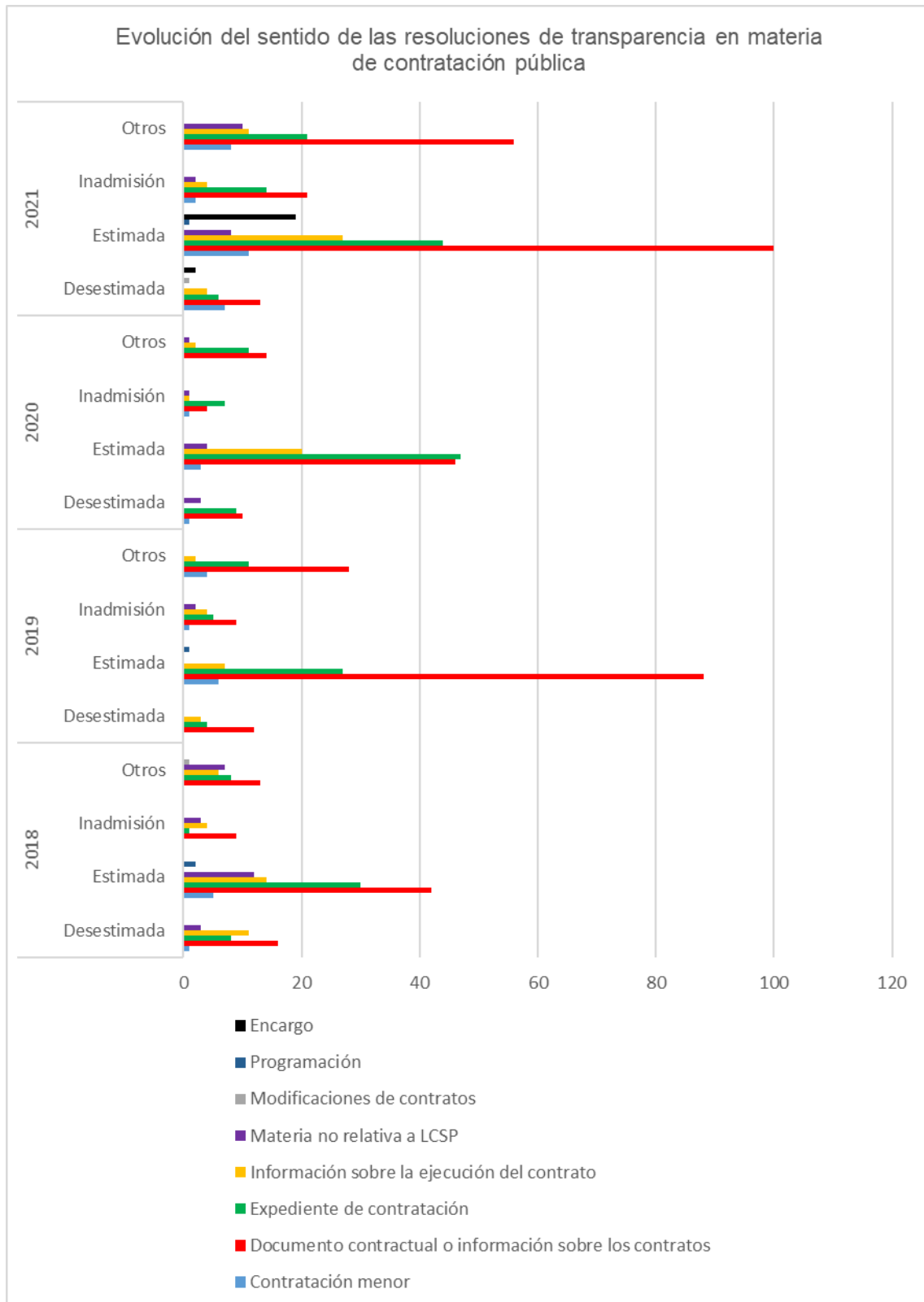
*Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*

A este respecto, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos del año 2018 y 2019, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones que sigue indicando el “Documento contractual o información sobre los contratos” como el riesgo o foco central de la conflictividad de la transparencia en materia contractual.

Sentido	Contratación menor	Documento contractual o información sobre los contratos	Expediente de contratación	Información sobre la ejecución del contrato	Materia no relativa a LCSP	Modificaciones de contratos	Programación	Encargo	Total
<b>2018</b>	<b>6</b>	<b>80</b>	<b>47</b>	<b>35</b>	<b>25</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>196</b>
Desestimada	1	16	8	11	3				39
Estimada	5	42	30	14	12		2		105
Inadmisión		9	1	4	3				17
Otros		13	8	6	7	1			35
<b>2019</b>	<b>11</b>	<b>137</b>	<b>47</b>	<b>16</b>	<b>2</b>		<b>1</b>		<b>214</b>
Desestimada		12	4	3					19
Estimada	6	88	27	7			1		129
Inadmisión	1	9	5	4	2				21
Otros	4	28	11	2					45
<b>2020</b>	<b>5</b>	<b>74</b>	<b>74</b>	<b>23</b>	<b>9</b>				<b>185</b>
Desestimada	1	10	9		3				23
Estimada	3	46	47	20	4				120
Inadmisión	1	4	7	1	1				14
Otros		14	11	2	1				28
<b>2021</b>	<b>28</b>	<b>190</b>	<b>85</b>	<b>46</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>392</b>
Desestimada	7	13	6	4		1		2	33
Estimada	11	100	44	27	8		1	19	210
Inadmisión	2	21	14	4	2				43
Otros	8	56	21	11	10				106
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>481</b>	<b>253</b>	<b>120</b>	<b>56</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>987</b>

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon





Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En conclusión y a la vista de los datos del año 2021 y su evolución, se insiste en la necesidad de **recomendar que el documento contractual se publique y se pueda acceder a él en formato abierto y reutilizable, recomendación que se haría extensible al expediente de contratación.** Se insiste **igualmente en la inclusión de la información económica y de gestión de la ejecución del contrato,** como máxima expresión de la rendición de cuentas ante el ciudadano y justificación del gasto público, teniendo en cuenta el interés de éste en tal extremo.



## **V. RECOMENDACIONES**

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se recogen las recomendaciones derivadas del análisis y conclusiones expuestos en este apartado, procurando identificar la relevancia de la información dependiendo de su destinatario. Debe tenerse en cuenta que las recomendaciones se realizan con carácter general a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por parte de algunas de las plataformas.

**Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario**

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano <sup>49</sup>
Programación de la contratación	Unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento	alta	alta	baja
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante que permita búsquedas y explotación de sus datos	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar su composición de manera accesible y en formato abierto y reutilizable	alta	alta	media
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente	alta	alta	baja

<sup>49</sup> Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano <sup>49</sup>
Modificaciones contractuales	Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva	alta	alta	alta
Encargos a medios propios	Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.	alta	alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	Recomendar que la cumplimentación del Valor Estimado del Contrato, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación de no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada y ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario	alta	alta	alta
Participación de PYME, como licitadoras o adjudicataria	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	alta	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	baja	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano <sup>49</sup>
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel lote	alta	alta	media
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable	alta	alta	baja
Prórrogas	Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso	alta	alta	media
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. También en formato abierto y reutilizable	alta	alta	baja
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado	alta	alta	baja
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalidades y prórrogas) así como su resolución.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adaptación de protocolos de revisión y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.





## ANEXO I. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA REGULACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
AGE	<a href="#">Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</a>	Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.	<p>1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:</p> <p>a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.</p> <p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p>	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno <a href="#">Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.</a>
C. A. de Andalucía	<a href="#">Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.</a>	<p>Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. (Cabe mencionar también el Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria, letra e)</p>	<p>Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:</p> <p>a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.</p> <p>La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.</p> <p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p>	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Artículo 43 y siguientes Ley 1/2014) <a href="#">Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.</a>
C. A. de Aragón	<a href="#">Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y</a>	Artículo 16. Información sobre contratos.	1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en sus respectivos Portales de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:	Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 37 Ley 8/2015)

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	<a href="#">Participación Ciudadana de Aragón</a>	(Cabe también mencionar el artículo 13. Transparencia política, apartado 5.c)	<p>a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.            b) Fecha de formalización.            c) Fecha de inicio de ejecución.            d) Duración.            e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.            f) Importes de licitación y de adjudicación.            g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.            h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.            i) Identidad del adjudicatario.            j) Modificaciones aprobadas.</p> <p>2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.</p> <p>También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:</p> <p>a) El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.            b) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.</p> <p>4. El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:</p> <p>a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.            b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.</p> <p>5. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas.</p> <p>6. En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<a href="#">Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.</a>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Canarias	<a href="#">Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.</a>	Artículo 28. Información de los contratos. (Cabe mencionar también el artículo 27: Información de las obras públicas, así como el artículo 24. Información económico-financiera, apartado B h)	<p>1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La información general de las entidades y órganos de contratación.</li> <li>b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.</li> <li>c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.</li> <li>d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.</li> <li>e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.</li> </ul> <p>2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.</li> <li>b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</li> <li>c) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.</li> <li>d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.</li> <li>e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.</li> <li>f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</li> </ul> <p>3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias (Artículo 58 y siguientes Ley 12/2014)
C. A. de Cantabria	<a href="#">Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.</a>	Artículo 27. Transparencia en la contratación pública. (Cabe también mencionar el artículo 23.	<p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.</li> <li>b) Fecha de formalización.</li> <li>c) Fecha de inicio de ejecución.</li> <li>d) Duración.</li> <li>e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.</li> </ul>	Consejo de Transparencia de Cantabria (Artículo 33 y siguientes) <a href="#">Resolución de 14 de abril de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y</a>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>Información estadística , así como el artículo 26. Transparencia política, apartado 6)</p>	<p>f) Importes de licitación y de adjudicación.  g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.  h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.  i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación.  j) Modificaciones aprobadas.  k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, así como la solvencia técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita.  l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.  m) Informe de valoración de las ofertas.  n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.  ñ) Las actas de las mesas de contratación.  o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.  La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.  2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.  3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información:  a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma.  b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.  c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.  4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p>	<p><a href="#">Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación a la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a><sup>50</sup></p>

<sup>50</sup> La competencia es de la C. A. de Cantabria, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.</p> <p>b) Los derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.</p> <p>d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.</p> <p>5. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>6. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.</p>	
C. A. de Castilla La Mancha	<a href="#">Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.</a>	<p>Artículo 16. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 14. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 7)</p>	<p>1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que la legislación estatal básica regula para los sujetos previstos en el artículo 4 de esta ley, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de entidades del sector público regional, deberán publicar y mantener actualizada:</p> <p>a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.</p> <p>b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.</p> <p>c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.</p> <p>d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.</p> <p>e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.</p> <p>f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.</p> <p>g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.</p>	<p>Unidades de transparencia (Artículo 58 Ley 4/2016)</p> <p>Oficina de Transparencia (Artículo 59 Ley 4/2016)</p> <p>Comisión Interdepartamental para la Transparencia (Artículo 60 Ley 4/2016)</p> <p>Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (Artículo 61 y siguientes Ley 4/2016).</p> <p><a href="#">Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de</a></p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.</p> <p>i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.</p> <p>k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.</p> <p>m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>2. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	<p><a href="#">Transparencia y Buen Gobierno Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la segunda prórroga del Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a><sup>51</sup></p>

<sup>51</sup> La competencia es de la C. A. de Castilla La Mancha, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Cataluña	<a href="#">Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a> <a href="#">Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.</a>	<p>Artículo 13. Transparencia en la contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 9.1.h):</p> <p>Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa, la Disposición adicional octava:</p> <p>Transparencia en la actividad contractual, así como el artículo 11.</p> <p>Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, apartado 1.f)</p>	<p>1. La transparencia en el ámbito de los contratos suscritos por los sujetos obligados es aplicable a todos los contratos, incluidos los patrimoniales y los menores. La información pública relativa a los contratos debe incluir:</p> <p>a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.</p> <p>b) La información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución.</p> <p>c) La información sobre los contratos programados.</p> <p>d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años.</p> <p>e) Las modificaciones contractuales, las prórrogas de los contratos, las licitaciones anuladas y las resoluciones anticipadas.</p> <p>f) Los datos del registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.</p> <p>g) Los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos de contratación.</p> <p>h) Una relación anonimizada de las preguntas y respuestas más frecuentes en las consultas en materia de contratación.</p> <p>i) Las resoluciones de los recursos especiales, de las cuestiones de nulidad y de las resoluciones judiciales definitivas en materia de contratación, así como los actos de desistimiento, renuncia y resolución de contratos.</p> <p>2. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito.</p> <p>3. La Administración pública debe dar publicidad de forma constante y actualizada a los datos estadísticos sobre los porcentajes y el volumen presupuestario de los contratos adjudicados de acuerdo con cada uno de los procedimientos establecidos por la legislación de contratos del sector público. También debe dar publicidad al volumen presupuestario contratado por los distintos adjudicatarios en los últimos cinco años.</p> <p>4. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p> <p>a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.</p> <p>b) Los derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.</p>	<p>Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (Artículo 39 y siguientes Ley 19/2014)</p> <p><a href="#">Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.</a></p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Extremadura	<a href="#">Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.</a>	Artículo 8. Contratos públicos. (Cabe mencionar también el artículo 9. Concesión de servicios)	<p>d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.</p> <p>Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato.</li> <li>2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.</li> <li>– Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.</li> <li>– El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.</li> <li>– Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.</li> <li>– El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.</li> <li>– Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.</li> <li>– Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.</li> </ul> </li> <li>3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.</li> <li>4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.</li> </ol>	<a href="#">Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a> <sup>52</sup>
C.A. de Galicia	<a href="#">Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.</a>	Artículo 13. Obligaciones específicas en materia de	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), b) y d), sin perjuicio de la información que debe publicarse según la normativa básica en materia de transparencia respecto a las licitaciones que hayan de adjudicarse por los procedimientos abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo, así como en los concursos de proyectos, publicarán la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El objeto, duración y valor estimado del contrato.</li> </ol> </li> </ol>	Comisión de Transparencia de Galicia (Artículo 33 y siguientes Ley 1/2016)

<sup>52</sup> La competencia es de la C. A. de Extremadura, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.



Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 14. Obligaciones de información sobre concesión de servicios públicos.)</p>	<p>b) El procedimiento de adjudicación. c) Los pliegos, documentos descriptivos y toda la documentación de interés para la licitación, incluyendo las respuestas a las aclaraciones. d) En el caso de contratación de medios y prestaciones incluidos en los catálogos de autoprovisión regulados en el artículo 8 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el informe que, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, justifique la imposibilidad de hacer uso de la autoprovisión. e) En su caso, la composición de las mesas de contratación, del comité de personas expertas y/o de los organismos técnicos especializados que deban intervenir en el proceso de adjudicación. f) Los anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación). g) El lugar de presentación de ofertas y la fecha y la hora límite de presentación. h) En su caso, el lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas. i) El número de los licitadores, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados. j) La valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de valoración, con las limitaciones impuestas por la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público. k) La adjudicación del contrato. l) La formalización del contrato. m) Las modificaciones del contrato aprobadas. n) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos. ñ) La cesión de contratos o subcontrataciones. 2. La información relativa a todos los contratos menores, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes e identidad del adjudicatario se publicarán, al menos trimestralmente, en el portal web de transparencia. 3. También serán objeto de publicación los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación.</p>	<p><a href="#">Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.</a></p>
C. A. de La Rioja	<p><a href="#">Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.</a></p>	<p>Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.</p>	<p>1. Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.</p>	<p>Unidad de Transparencia (Artículo 4 Ley 3/2014) <a href="#">Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Presidencia del Consejo de</a></p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.</p> <p>c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiendo como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.</p> <p>e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.</p> <p>f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.</p> <p>g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.</p> <p>h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.</p> <p>i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.</p> <p>j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.</p> <p>k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.</p> <p>2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la</p>	<p><a href="#">Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a><sup>53</sup></p>

<sup>53</sup> La competencia es de la C. A. de La Rioja pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.</p> <p>3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.</p>	
C. A. de las Illes Balears	<a href="#">Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.</a>	<p>Artículo 19. Contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 20. Gestión de servicios públicos)</p>	<p>1. Los órganos de contratación de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y tienen que actuar con transparencia y con vigilancia estricta del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratos del sector público y de la normativa autonómica correspondiente.</p> <p>2. Cada órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato, publicará, en el espacio web destinado al efecto, es decir, en el 'Perfil del contratante', en formato reutilizable, los aspectos siguientes, siempre que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada tipo de procedimiento, consten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los licitadores.</li> <li>b) Los criterios de adjudicación y su ponderación.</li> <li>c) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, que ofrece cada licitador.</li> <li>d) La puntuación obtenida por cada oferta, con el detalle de la otorgada para cada uno de los criterios de adjudicación y el resumen de la motivación de la valoración obtenida.</li> <li>e) El adjudicatario.</li> <li>f) Las modificaciones del contrato adjudicado que representen un incremento igual o superior al 20 % del precio inicial del contrato, si procede.</li> <li>g) La cesión de contrato, si procede.</li> <li>h) La subcontratación, si procede.</li> </ul> <p>3. En los casos en que, de acuerdo con la normativa legal de contratación del sector público que debe desarrollar el Gobierno de las Illes Balears, se obligue a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, se publicará también en forma de anuncio, a cargo del adjudicatario, en uno de los diarios de mayor difusión la información de los apartados a), c) y e) del punto 2 anterior.</p> <p>4. El requisito de dar publicidad mediante el «Perfil del contratante» se cumplirá en el caso de todos los contratos, sean cuales sean la calificación y el procedimiento para tramitarlos, incluyendo los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos.</p> <p>5. La información se mantendrá disponible en la página web de la administración autonómica durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en la página web la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.</p> <p>6. No es procedente divulgar la información facilitada por los operadores económicos que éstos mismos hayan designado como confidencial. Esta información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.</p>	<p>Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública: <a href="#">Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública</a></p> <p>Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: <a href="#">Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión</a></p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>7. Asimismo, se exige de cumplir el requisito de publicidad, además de los casos en que la normativa legal en materia de contrataciones del sector público así lo dispone, en los supuestos en que la divulgación de la información relativa a la adjudicación del contrato constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre éstos últimos; en cada caso, se motivará la concurrencia de estas circunstancias.</p>	<p><a href="#">Técnica de Datos Abiertos</a>.<sup>54</sup>  <a href="#">Resolución de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la</a></p>

<sup>54</sup> Disposición final segunda

*Modificación del Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública y de su funcionamiento*

*1. Se añade una disposición adicional, la quinta, al Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, con la redacción siguiente:*

*Disposición adicional quinta*

*Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*

*1. En caso de que el Gobierno de las Illes Balears opte, de conformidad con lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso y buen gobierno, por atribuir la competencia sobre la resolución de reclamaciones en materia de derecho de acceso al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitará el oportuno convenio con este organismo estatal, donde se estipularán las correspondientes condiciones económicas y organizativas de esta atribución.*

*2. En este supuesto, y mientras dure la vigencia del convenio, la competencia de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información pública quedará en suspenso, así como la aplicación de este Decreto.*

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
				<a href="#">Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a> <sup>55</sup>
C.A. del País Vasco	<a href="#">Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.</a>	Artículo 55. Información sobre gestión pública.	<p>Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:</p> <p>a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.</p> <p>f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.</p> <p>g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.</p> <p>h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.</p>	Comisión Vasca de acceso a información pública <a href="#">Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.</a>
C. A. del Principado de Asturias	<a href="#">Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y</a>	Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.	A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones. 1. Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán: a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.	Unidades de transparencia (Artículo 18 Ley 8/2018) Consejo de Transparencia y

<sup>55</sup> La competencia es de Illes Balears, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	<a href="#">Grupos de Interés.</a>		<p>b) Los pliegos rectores de la contratación.</p> <p>c) El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.</p> <p>d) Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.</p> <p>e) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.</p> <p>f) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.</p> <p>g) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.</p> <p>h) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.</p> <p>i) Los contratos-programa.</p> <p>j) Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.</p> <p>k) Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.</p> <p>2. Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1.</p> <p>B) Información presupuestaria y financiera.</p> <p>1. Además de la información prevista en el artículo 8.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1.a) de la presente Ley publicarán:</p> <p>a) Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.</p> <p>b) Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:</p> <p>Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.</p> <p>Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.</p> <p>Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.</p>	<p>Buen Gobierno del Principado De Asturias (Artículo 63 y siguientes Ley 8/2018)</p> <p><a href="#">Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a><sup>56</sup></p>

<sup>56</sup> La competencia es del Principado de Asturias, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C.A. de Murcia	<a href="#">Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</a>	Artículo 17. Información sobre contratos y convenios. Cabe mencionar también el artículo 14. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno, apartado 4 c).	<p>1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Objeto y tipo de contrato.</li> <li>b) Importe de licitación y de adjudicación.</li> <li>c) Procedimiento utilizado para su celebración.</li> <li>d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.</li> <li>e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.</li> <li>f) Identidad del adjudicatario.</li> <li>g) Fecha de formalización.</li> <li>h) Fecha de inicio de la ejecución.</li> <li>i) Duración.</li> <li>j) Modificaciones y prórrogas.</li> <li>k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.</li> <li>l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.</li> <li>m) Decisiones de desistimiento y renuncia.</li> <li>n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.</li> <li>o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.</li> </ul> <p>2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.</p> <p>3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.</p> <p>4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.</p> <p>5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las partes firmantes.</li> <li>b) Su objeto y plazo de duración.</li> </ul>	Consejo de la Transparencia de Murcia (Artículo 38 y siguientes Ley 12/2014)

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.</p> <p>d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.</p> <p>6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:</p> <p>a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.</p> <p>b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.</p> <p>7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:</p> <p>a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.</p> <p>b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.</p> <p>c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.</p> <p>d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.</p> <p>e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p>	
C. de Castilla y León	<a href="#">Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León</a> , <a href="#">Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se</a>	Cabe mencionar el Artículo 3. Información objeto de publicidad, apartado 1.f), referido a las campañas de	No se incluyen una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación.	Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Artículo 11 y siguientes Ley 3/2015) <a href="#">Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la</a>



Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	<a href="#">regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.</a>	publicidad institucional.		<a href="#">Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución</a>
C. de Madrid	<a href="#">Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Decreto 58 /2020, de 29 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.</a>	Artículo 22. Información de los contratos. (Cabe mencionar también el artículo 21. Información de las obras públicas, el artículo 24. Información sobre concesión de servicios públicos, así como el artículo 18. Información económico-financiera, apartado b)5º)	1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación: a) La información general de las entidades y órganos de contratación. b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación. c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria. d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman. e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos. 2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente: a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará	Oficina de Coordinación de la Transparencia (Artículo 28 Ley 10/2019) Consejo de Transparencia y Participación (Artículos 72 y siguientes Ley 10/2019) <a href="#">Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad de Madrid, para el traslado del ejercicio de la competencia para</a>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.</p> <p>d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.</p> <p>e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	<p><a href="#">la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a><sup>57</sup></p>
C. F. de Navarra	<p><a href="#">Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a></p>	<p>Artículo 23. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 24. Información sobre concesión de servicios, la Disposición adicional novena. Transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los fondos europeos derivados de la</p>	<p>1. La transparencia en la contratación pública se articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información en el que deberán figurar:</p> <p>a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.</p> <p>b) La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.</p> <p>c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.</p> <p>d) Composición y actas de las mesas de contratación.</p> <p>e) Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.</li> <li>2. Fecha de formalización.</li> <li>3. Fecha de inicio de ejecución.</li> <li>4. Duración.</li> <li>5. Procedimiento de adjudicación utilizado.</li> <li>6. Importes de licitación y de adjudicación.</li> <li>7. Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.</li> <li>8. Identidad del adjudicatario.</li> <li>9. La solvencia técnica y económica del adjudicatario.</li> </ol>	<p>Consejo de Transparencia de Navarra (Artículo 63 y siguientes Ley Foral 5/2018) <a href="#">Acuerdo de 26 de junio de 2017, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.</a></p>

<sup>57</sup> La competencia es de la C. de Madrid, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NExt-EU), así como el artículo 22. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 1. B) b) 9.</p>	<p>10. Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.</p> <p>11. Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.</p> <p>12. Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.</p> <p>13. Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.</p> <p>14. Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>15. Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.</p> <p>16. Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>f) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.</p> <p>h) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.</p> <p>i) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.</p> <p>2. La publicación de la información a que se refiere la letra e) del párrafo anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p> <p>3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas adjudicatarias. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo adjudica. Los contratos relativos a campañas de publicidad institucional se identificarán en un apartado independiente, estructurado en razón de su objeto, delimitando, al margen de su vigencia, las fechas efectivas de difusión publicitaria y los medios en los que esta se realiza.</p> <p>4. Las entidades señaladas en el artículo 3 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley foral.</p>	

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. Valenciana	<a href="#">Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.</a>	Artículo 20. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 22. Información sobre publicidad y promoción institucional.)	<p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:</p> <p>a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.</p> <p>b) Fecha de formalización, si procede.</p> <p>c) Fecha de inicio de ejecución.</p> <p>d) Duración del contrato.</p> <p>e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.</p> <p>f) Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.</p> <p>g) Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.</p> <p>h) Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.</p> <p>i) Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional o, si procede, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida de acuerdo con la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el Registro de Titularidades Reales. También se tiene que publicar el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.</p> <p>j) Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renunciaciones por parte del adjudicatario. En los casos de revisión de precios hay que indicar la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>k) Si procede, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo el objeto, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el periodo de subcontratación y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.</p> <p>l) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>m) Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.</p> <p>n) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.</p>	Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana <a href="#">Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno</a> Consejo Valenciano de Transparencia (Artículo 47 y siguientes Ley 1/2022) <sup>58</sup>

<sup>58</sup> Disposición final tercera Ley 1/2022. Entrada en vigor.

*“2. Los artículos 39 y 49 entrarán en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y se nombren los miembros del Consejo Valenciano de Transparencia.”*

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>o) Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.</p> <p>p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.</p> <p>q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.</p> <p>r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.</p> <p>s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.</p> <p>2. Con la información contenida en el apartado 1 hay que crear una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la investigación se debe poder descargar en formato reutilizable.</p> <p>3. En los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos, además, los datos siguientes para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p> <p>a) Los estándares mínimos de calidad del servicio público.</p> <p>b) La identificación de la persona responsable de la concesión.</p> <p>c) Las direcciones electrónicas donde pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.</p> <p>d) La relación, la categoría profesional y la titulación, si procede, del personal adscrito a la prestación del servicio.</p> <p>e) Información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales por parte de la persona adjudicataria.</p> <p>4. La exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.</p>	

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
Cdad. de Ceuta				<a href="#">Resolución de 7 de julio de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</a> <sup>59</sup>
Cdad. de Melilla	<a href="#">Decreto n.º 43 de fecha 14 de julio de 2016, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la</a>	Artículo 16. Información sobre contratos. (Cabe destacar también el artículo 19. Información medioambiental	1. La Ciudad Autónoma de Melilla y las entidades enumeradas en el artículo 2.1 del presente Reglamento deberán publicar la información relativa a: a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto y tipo de contrato, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su adjudicación y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas. b) Indicarán también los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario o si hubiera quedado desierto, así como la fecha de formalización, la fecha de inicio de ejecución, la duración prevista del contrato.	<a href="#">Resolución de 7 de julio de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la</a>

<sup>59</sup> La competencia es de la Cdad. de Ceuta pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	<a href="#">Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.</a>	y urbanística, así como el artículo 11. Información institucional y organizativa, apartado 2.b)	<p>c) Las modificaciones del contrato, las prórrogas, las cesiones, las revisiones de precios, las resoluciones o reconocimiento de supuestos de invalidez. También se publicarán las decisiones de desistimiento y la renuncia de los contratos.</p> <p>d) Las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.</p> <p>e) La composición de la Mesa de Contratación, así como sus convocatorias y las actas por ellos emitidas, sus propuestas definitivas con las puntuaciones obtenidas por cada participante y, en su caso, los informes de personal técnico especializado que hubiesen servido de asesoramiento a la Mesa.</p> <p>f) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público especificándose los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario que se contratan en cada modalidad.</p> <p>g) La información relativa a los contratos menores indicando el objeto, importe, adjudicatario y órgano contratante. Esta información deberá actualizarse, al menos trimestralmente.</p>	<a href="#">Ciudad de Melilla, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</a> <sup>60</sup>

<sup>60</sup> La competencia es de la Cdad. de Melilla pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones